



ANEXO III

Descripción	Ene-27	Feb-27	Mar-27	Abr-27	May-27	30/06/2027	TOTAL
Cultivo: Palta Hass - 266.52 ha Inicio: 01/01/2024 Fin: 30/06/2027							
BIENES INTERMEDIOS Y BIENES DE CAPITAL							
Equipos y accesorios	796	637	637	637	796	637	1,382,823
Maquinaria pesada	-	-	107,900	-	-	-	764,600
Insumos para el cultivo	1,008	1,008	1,008	1,008	1,008	1,008	495,774
Fertilizantes	25,327	23,025	27,630	20,722	16,117	16,117	486,630
Pesticidas	1,112	794	794	397	11,660	397	52,047
Combustible	141	136	113	113	119	113	3,649
SERVICIOS							
Servicio de subsolado							33,906
Servicios de alquiler de maquinaria pesada y equipos	10,847	7,877	9,509	5,817	4,966	4,092	435,642
Servicio de transporte de bienes e insumos							124,698
Servicio topográfico							7,507
Servicio de supervisión de obra por reservorio de agua							14,390
Servicio de alquiler de camionetas							10,779
Servicio de acondicionamiento de terreno (afirmado, nivelación de terreno)							30,900
Servicio de suministro de energía eléctrica	13,411	13,411	13,411	13,411	13,411	13,411	402,330
Servicio de instalación de software agrícola							11,900
Servicio de alquiler de oficina	400	400	400	400	400	400	16,800
Servicio de vigilancia	4,456	4,456	4,456	4,456	4,456	4,456	155,960
Servicio de alquiler de terreno (Fundo Santa Rosa)						368,000	2,576,000
Servicio de alquiler de colmenas de abejas	-	-	-	-	-	-	97,674
Servicio de mantenimiento de infraestructura y sistema de riego	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	150,000
Servicio de traslado de personal al Proyecto	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	180,000
CONTRATOS DE CONSTRUCCION							
Contrato de construcción de edificios	-	-	-	-	-	-	127,003
Contrato de construcción de reservorio de agua							314,832
Contrato de instalación y montaje de red eléctrica de media y baja tensión							74,146
Contrato de acabados de oficina de campo							30,000
INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO	67,498	61,744	175,858	56,961	62,933	418,631	7,979,990

2354303-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2025

DECRETO SUPREMO
N° 260-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2025

Durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta Soles y 00/100 (S/ 5 350,00).

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaJOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2354583-4

Aprueban la contratación del Servicio de Red Privada de Comunicaciones BANCARED a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Bancos del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2024-EF/43

Lima, 16 de diciembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado

a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del Decreto Legislativo;

Que, el artículo 3 de los Procedimientos para la contratación del servicio de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, establece que la contratación de servicios de asesoría legal financiera y otros servicios especializados, vinculados directamente a la realización de las operaciones, son efectuadas por la Dirección General del Tesoro Público y por la Oficina General de Administración, cuando se trate de la contratación de servicios especializados vinculados indirectamente para la realización de las operaciones;

Que, el literal c) del artículo 9 de los citados Procedimientos señala que se consideran servicios especializados vinculados indirectamente con la realización de las operaciones a otros servicios especializados vinculados indirectamente para la realización de las Operaciones;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de los referidos Procedimientos dispone que cuando la Dirección General del Tesoro Público requiera contratar servicios prestados por proveedor único, la Oficina General de Administración procede a su contratación, previo cumplimiento de las acciones que señala dicho numeral;

Que, asimismo, el numeral 10.4 del artículo 10 de los Procedimientos establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo N° 1437;

Que, en ese contexto, la Dirección General del Tesoro Público, mediante Memorando N° 0759-2024-EF/52.09, sustenta las razones que justifican la contratación como proveedor único de ASOCIACION DE BANCOS DEL PERÚ, para que brinde servicio especializado vinculado indirectamente con la realización de operaciones de endeudamiento y operaciones de administración de deuda;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, con el Informe N° 1042-2024-EF/43.03, señala que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 de los referidos Procedimientos; así como alcanza el proyecto de contrato de prestación de servicios, que cuenta con la conformidad de la Dirección General del Tesoro Público;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 1469-2024-EF/42.02, el Informe N° 1088-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato de prestación de servicios a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, que aprueba los Procedimientos para la Contratación de los Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Servicio de Red Privada de Comunicaciones BANCARED a ser

suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU.

Artículo 2.- Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar a la Oficina General de Administración a fin de que remita la información correspondiente a la contratación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2354507-1

Aprueban la contratación del servicio de Calificadora de Riesgo Soberano a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y STANDARD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2024-EF/43

Lima, 16 de diciembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del citado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 3 de los Procedimientos para la contratación del servicio de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, establece que la contratación de servicios de asesoría legal financiera y otros servicios especializados, vinculados directamente a la realización de las operaciones son efectuadas por la Dirección General del Tesoro Público; y, por la Oficina General de Administración, cuando se trate de la contratación de servicios especializados vinculados indirectamente para la realización de las operaciones;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 9 de los citados Procedimientos señala que se consideran servicios especializados vinculados indirectamente con la realización de las operaciones, entre otros, a los servicios de clasificación de riesgo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de los referidos Procedimientos dispone que, cuando la Dirección General del Tesoro Público requiera contratar servicios prestados por proveedor único, la Oficina General de Administración procede a su contratación, previo cumplimiento del procedimiento señalado en dicho numeral;

Que, asimismo, el numeral 10.4 del artículo 10 de los Procedimientos establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, remite la información correspondiente a